

Proceso; PERTENENCIA
Demandante: ALVARO MENDEZ DIAZ
Demandado: MERLY DEL CARMEN ACEVEDO MENDEZ y OTRO
Radicación: 13430-40-89-001-2016-00025-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN No: 2016-00025-00

FIJACION EN LISTA

DEMANDANTE:.....ALVARO MENDEZ DIAZ

APODERADO:.....DEIMER ROCHE

DEMANDADO (s):.....MERLY DEL CARMEN ACEVEDO MENDEZ
Y OTRO

TRASLADO QUE SE HACE:NULIDAD #8, ART 133 C.G.P.

TERMINO DEL AVISO.....TRES (3) DÍA HÁBILES

VENCIMIENTO DEL TRASLADO.....JULIO 23 DE 2021

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 101 # 1 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Magangué – Bolívar, julio 19 de 2021

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ

ABOGADO TITULADO

CEL: 310 667 87 42

DIR: CALLE LA ESPERANZA HOTEL LOS LAGOS

BARRIO CENTRO

Email: asesoriasjuridicas33@hotmail.com

MAGANGUE BOLIVAR

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MAGANGUE BOLIVAR
E.S.M.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: ALVARO MENDEZ DIAZ
DDO: MERLY DEL CARMEN ACEVEDO MENDEZ Y OTROS

RAD.No.2016-00025-00

ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ, abogado titulado, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con C.C.No.8.758.196 de Soledad Atlántico y portador de la T.P.No.74731 del CS de la J, en calidad de apoderado del señor **NOVER ACEVEDO MENDEZ.**, persona igualmente mayor y de ésta vecindad demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que el previo tramite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor **ALVARO MENDEZ DIAZ**, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro de éste proceso, proceda usted:

DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1) Declarar la nulidad de éste proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto a las actuación en él ocurridas. Declárese la nulidad en todo el proceso de la referencia, desde la sentencia del 25 de octubre de 2016, hasta el auto Admisorio de la demanda, por la indebida y falta de notificación a los demandados personas determinadas **MERLY DEL CARMEN ACEVEDO MENDEZ Y OTROS**, y por ende a quien represente el señor **NOVER ACEVEDO MENDEZ**.
- 2) Revóquese desde la admisión de la demanda del 1 de febrero de 2016 hasta la sentencia del 25 de octubre de 2016.
- 3) Como consecuencia de las solicitudes anteriores solicito se realice las correspondientes notificaciones a los demandados, como lo estipula el código general del proceso, y se conmine al

ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ

ABOGADO TITULADO
CEL: 310 667 87 42
DIR: CALLE LA ESPERANZA HOTEL LOS LAGOS
BARRIO CENTRO
Email: asesoriasjuridicas33@hotmail.com
MAGANGUE BOLIVAR

demandante al aportar la dirección exacta de los demandados para tal efecto.

Encontrándome dentro del término de oportunidad en la ejecución de la sentencia por falta de notificación, como lo estipula el art. 134 del CGP en su encabezamiento, y nulidad consagrada en el art.133 numeral 8 CGP "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto Admisorio de la demanda a personas determinadas" presento excepciones consagradas en el art. 100 numeral 11 del CGP, que en su normatividad expresa haberse notificado del auto Admisorio de la persona distinta de la que fue demandada.

4) Condenar a la parte demandante en gastos y costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor **ALVARO MENDEZ DIAZ** inicio un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los señores **MERLY DEL CARMEN ACEVEDO MENDEZ, EDUARDO JOSE ACEVEDO MENDEZ, NOVER ACEVEDO MENDEZ, JOSE FRANCISCO ACEVEDO MENDEZ, DARIO MANUEL RICO MENDEZ, RICHARD RICO MENDEZ**, por un predio rural ubicado en el corregimiento de Barranco de yuca, jurisdicción de Magangué la cual describe en el punto "primero" del ítem de hechos del libelo de la demanda.

SEGUNDO: continuando con el contenido literal de la demanda, en el capítulo de notificaciones, el demandante en el asunto de la referencia manifiesta textualmente: "a los señores **MERLY DEL CARMEN ACEVEDO MENDEZ, EDUARDO JOSE ACEVEDO MENDEZ, NOVER ACEVEDO MENDEZ, JOSE FRANCISCO ACEVEDO MENDEZ, DARIO MANUEL RICO MENDEZ, RICHARD RICO MENDEZ** por desconocer su lugar de residencia, su lugar de trabajo, solicita se dé aplicación a lo contemplado en el art. 293 del CGP".

TERCERO: De esta demanda tuvo conocimiento el juzgado primero promiscuo municipal de Magangué bajo radicado 2016-00025-00, mediante auto del 1 de febrero de 2016 que admitió la demanda, se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda a la oficina de instrumentos públicos de Magangué se ordenó notificar ese auto de admisión de acuerdo al art. 293 del C.G.P.

ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ

ABOGADO TITULADO

CEL: 310 667 87 42

DIR: CALLE LA ESPERANZA HOTEL LOS LAGOS

BARRIO CENTRO

Email: asesoriasjuridicas33@hotmail.com

MAGANGUE BOLIVAR

Esta decisión se tomó sin cumplir con el requisito del art. 375 del C.G.P en su numeral 5 estipula "En su normatividad de la demanda deberá acompañarse un certificado de Registro de instrumentos públicos, en donde conste. Las personas que figuren como titular de derechos reales y principales y sujetos al registro, la demanda deberá dirigirse contra ellos".

CUARTO: Esta notificación debía realizarse por edicto emplazatorio de acuerdo a lo preceptuado en el art. 108 del C.G.P.

Podemos observar a folio 39 del expediente de marras, que se encuentra en mencionado edicto emplazatorio, que a literalidad manifiesta. "... CITA Y EMPLAZA A: a todas las personas indeterminadas y desconocidas que sea con mayor o igual derecho, intervenir en el proceso declarativo de pertenencia presentada por el señor ALVARO MENDEZ DIAZ, a través de apoderado judicial, contra **MERLY DEL CARMEN ACEVEDO MENDEZ, EDUARDO JOSE ACEVEDO MENDEZ, NOVER ACEVEDO MENDEZ, JOSE FRANCISCO ACEVEDO MENDEZ, DARIO MANUEL RICO MENDEZ, RICHARD RICO MENDEZ**".

En el inciso final de tal edicto, se menciona se debe hacer en un periódico "periódico de amplia circulación nacional en los periódicos EL TIEMPO Y EL HERALDO o en una radio difusora local".

Lo que esta parte alega y presenta inconformidad referente a éste edicto, es lo siguiente:

El edicto emplazatorio que se encuentra en el folio 39 del expediente, sólo notifica a las personas indeterminadas y desconocidas, y nada dice de las personas determinadas demandadas que aparecen en el asunto de la referencia, y de las cuales uno de esos es mi cliente el señor **NOVER ACEVEDO MENDEZ**. Analizando esta notificación raya en el fraude procesal, por lo expreso ya que como lo dije el edicto fue retirado el 28 de abril de 2016 y según la certificación de la emisora de esta localidad que realizó el anuncio certifica que lo hizo el 7 de abril de 2016.

QUINTO: Es tan clara la falta de notificación a los demandados en el asunto de la referencia, como el caso de mi cliente **NOVER ACEVEDO MENDEZ** que las pruebas las podemos observar en el folio 39 y 45

ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ

ABOGADO TITULADO

CEL: 310 667 87 42

DIR: CALLE LA ESPERANZA HOTEL LOS LAGOS

BARRIO CENTRO

Email: asesoriasjuridicas33@hotmail.com

MAGANGUE BOLIVAR

del expediente de marras, ya que se emplazó a las personas determinadas y desconocidas.

Pero tengamos claro que el edicto se dá porque el demandante ALVARO MENDEZ DIAZ manifiesta que él desconoce el lugar de residencia y trabajo de los demandados, incluidos mi poderdante, cosa que es totalmente falsa ya que mi cliente **NOVER ACEVEDO MENDEZ**, vive en una casa o posesión del demandante en la ciudad de Maicao Guajira en el barrio Montebello; donde el señor **ALVARO MENDEZ DIAZ** (DEMANDANTE) tiene varias propiedades y también adelanta negocios de la ciudad de Maicao, éstas propiedades son habitadas por mi cliente **NOVER ACEVEDO MENDEZ** y sus hermanos demandados en este asunto.

A si lo ratificó mi prohijado. En una declaración que hiciera dentro de un proceso de carácter policivo, por perturbación a la posesión que iniciara el doctor ALBERTO CARLOS CORREA GARCIA (Curador adlitem de los demandados dentro del proceso de la referencia), en representación del señor **ALVARO MENDEZ DIAZ** y otra persona, no percatándose que le es incluyente en conflicto de intereses, configurándose en malas prácticas reguladas por el estatuto del abogado.

Continuando con la afirmación de ésta parte, que manifiesta que el demandante realmente conoce la dirección de los demandados una muestra de esto es, que el señor RICHARD RICO MENDEZ, debe en uno de los inmuebles del señor **ALVARO MENDEZ DIAZ** en el barrio Montebello, como se puede colegir en los folios 115, 120, 124, 125, 128 dentro del proceso de avalúo de perjuicio por servidumbre legal, radicado bajo el número 2014-00349, que se adelantó en el juzgado tercero promiscuo municipal de Magangué, en este proceso que nos atañe vive también en el barrio Montebello en la calle 9B No.40-53 en la ciudad de Macao Guajira, inmueble que es del señor **ALVARO MENDEZ DIAZ**, demandante.

CONCEPTO, SIGNIFICADOS Y ELEMENTOS DEL EMPLAZAMIENTO

EMPLAZAMIENTO, en cuanto a su significación gramatical es la acción de emplazar, a su vez, el verbo "EMPLAZAR" tiene un origen típicamente forense y significa citar a una persona ante un juez para que concurra ante él en plazo fijado.

ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ

ABOGADO TITULADO

CEL: 310 667 87 42

DIR: CALLE LA ESPERANZA HOTEL LOS LAGOS

BARRIO CENTRO

Email: asesoriasjuridicas33@hotmail.com

MAGANGUE BOLIVAR

En la doctrina y en las prácticas se denomina emplazamiento a la notificación que se hace a las partes demandadas del curso inicial de la demanda para que comparezca ante el órgano jurisdiccional a contestarla, dentro del término que se concede. En una acepción más amplia podría considerarse emplazamiento a cualquier sujeción a un plazo que se hiciera a una de las partes o a un tercero. Nosotros emplearemos la expresión en su sentido restringido, o sea que entenderemos por "emplazamiento" la primera notificación que se hace a la parte demandada para que se apersona a juicio a oponer excepciones o defensas, o allanarse mediante su escrito de contestación que ha de producirse en el término que le he concedido para ello.

CARACTERISTICAS

EFFECTOS DE LAS INOBSERVANCIAS DE LAS REGLAS DEL EMPLAZAMIENTO

El emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente de una providencia judicial ocurre, entonces, cuando se dan las previsiones del artículo 293 y 108 del C.G.P en comento, esto es, bien cuando se ignore la habitación y el lugar del trabajo, hora cuando se encuentre ausente y no se conozca su paradero. No se puede acudir a éste medio so pena de infringir la ley con alcance de nulidad; cuando el demandante por ejemplo tiene conocimiento del lugar donde se encuentra o localiza el demandado. Ahora bien, no solo se incurre en nulidad cuando se acude al emplazamiento del demandado siendo que el demandante no ignora la habitación y el lugar de trabajo del demandado o es que no se encuentra ausente, sino también, cuando a pesar de proceder el emplazamiento, porque se dan las circunstancias de desconocerse la habitación y el lugar de trabajo de quien deba ser notificado personalmente o encontrarse este ausente o ignorarse su paradero se omite algunas de las otras formalidades tocantes, con lo que debe contener el aviso, las publicaciones de la prensa y la radio, o en síntesis, cuando se incumple u omite algunas de las formalidades que señala para el emplazamiento el artículo citado.

ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ

ABOGADO TITULADO
CEL: 310 667 87 42
DIR: CALLE LA ESPERANZA HOTEL LOS LAGOS
BARRIO CENTRO
Email: asesoriasjuridicas33@hotmail.com
MAGANGUE BOLIVAR

DERECHOS

Invoco como fundamento de derechos los art. 100 numeral 11, art.133, 134 del CGP.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Poder debidamente autenticado para actuar, todas las piezas procesales que reposan en el expediente contentivo y en especial la que gravitan a folio 39, 45, copia de los folios 115,120,124,125,128 del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo de Magangué, bajo radicado No.2014-00349 en un proceso de servidumbre para lo cual solicito se oficie a dicho juzgado para que envíe copia del expediente, copia de la declaración juramentada realizada por el señor NOVER ACEVEDO MENDEZ dentro del proceso policivo adiada 11 de julio de 2017.

PRUEBAS A PRACTICAR

Solicito se sirva hacer comparecer al señor ALVARO MENDEZ DIAZ demandante en el proceso referenciado, para que deponga un interrogatorio de parte que se le hará en la hora y día que fije el despacho, sobre los hechos afirmados en este escrito.

Señor juez, solicito se comisione a un juzgado de Maicao Guajira, para que recepcione los interrogatorios de parte de los demandados en el asunto de marras, ya que el domicilio de ellos están en la ciudad de Maicao en el barrio Montebello en la calle 9 cra 40 -46, interrogatorio que va encaminado a demostrar lo manifestado por esta parte en el presente escrito en lo referente que al demandante ALVARO MENDEZ DIAZ, sabe del domicilio de ellos.

TESTIMONIALES

Señor juez, solicito también que se comisione a un juzgado en la ciudad de Macao Guajira para que recepcione el testimonio de la señora CANDELARIA RICO identificada con C.C.No.1002488292, para que deponga sobre los hechos de éste incidente.

ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ

ABOGADO TITULADO

CEL: 310 667 87 42

DIR: CALLE LA ESPERANZA HOTEL LOS LAGOS

BARRIO CENTRO

Email: asesoriasjuridicas33@hotmail.com

MAGANGUE BOLIVAR

Tanto los demandados como los testigos pueden ser notificados en el barrio Montebello en la calle 9 cra 40 -46 en la Guajira Maicao o a través del suscrito abogado.

NOTIFICACIONES

La dirección de mi poderdante es en el barrio Montebello en la calle 9 cra 40 -46 en la Guajira Maicao.

El suscrito puede ser notificado en el HOTEL LAGO, AVENIDA LA Esperanza centro de Magangué Bolívar. Celular: 3106678742, email: asesoriasjuridicas33@hotmail.com.

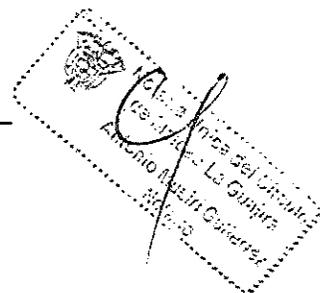
Atentamente,



ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ
C.C.No.8.758.196 de Soledad Atlántico
T.P.No.74731 del CS de la J

Armando Peñaranda Alvarez

Hotel Lago Avenida la Esperanza
Centro de Magangué - Bolívar
Cel. 310-6678742
Correo: asesoriasjuridicas33@hotmail.com



Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE
E S D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALVARO MENDEZ DIAZ

DEMANDADO: MERLY DEL CARMEN ACEVEDO MENDEZ Y
OTROS

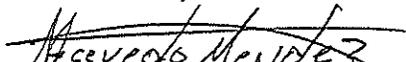
RADICADO: 2016-00025-00

NOVER ACEVEDO MENDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Maicao, identificado con la C.C. No. 9.141.382 de Magangué - Bolívar, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Soledad, portador de la C.C. No. 8.758.196 de Soledad y T.P. No.74.731 C.S. de la J., con domicilio de notificación en la calle 9 No. 40-28 barrio Montebello en la ciudad de Maicao, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 8 DEL ART. 133 DEL C.G.P.

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar solicitud de nulidad, recursos, sustituir, reasumir, solicitar, aportar pruebas, como también queda expresamente para conciliar y transar judicial y extrajudicialmente, y demás facultades que conllevan al ejercicio del mandato y demás facultades consagradas en el art. 73 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería en los términos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente,


NOVER ACEVEDO MÉNDEZ

C.C. No. 9.141.382 de Magangué - Bolívar

Acepto:


ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ
C.C. No. 8.758.196 de Soledad
T.P. No.74.731 C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2578461

En la ciudad de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Maicao, compareció: NOVER ACEVEDO MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9141382 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Notaría Única del Círculo de Maicao - La Guajira
Antonio Musiri Gutiérrez
 N.º 1010

Nover Acevedo Mendez



r7mwejy6mgp
 04/05/2021 - 15:20:52

Notaría Única del Círculo de Maicao - La Guajira
Antonio Musiri Gutiérrez
 N.º 1010

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PRESENTACION PERSONAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes NOVER ACEVEDO MENDEZ, sobre: PODER.

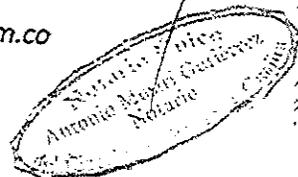
AMG



ANTONIO MUSIRI GUTIÉRREZ

Notario Única del Círculo de Maicao, Departamento de Guajira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: r7mwejy6mgp



Notaría Única del Círculo de Maicao - La Guajira
Antonio Musiri Gutiérrez
 N.º 1010

Notaría Única del Círculo de Maicao - La Guajira
Antonio Musiri Gutiérrez
 N.º 1010

Notaría Única del Círculo de Maicao - La Guajira
Antonio Musiri Gutiérrez
 N.º 1010